DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-6437
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO No. 731480

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA				REPORTO
COE:	24	MOVIL:	7	Unidad Especial Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UACOBB
FECHA:	25 de Marzo de 2012	HORA:	11:10 A.M	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Carrera 7 No. 42 - 45 Apto. 502	ÁREA DIRECTA:	60 m^2				
BARRIO:	Sucre	POBLACIÓN ATENDIDA:	3				
UPZ:	99 - Chapinero	FAMILIAS	1	ADULTOS	3	NIÑOS	0
LOCALIDAD:	2 - Chapinero	PREDIOS EVALUADOS	1				
CHIP:	AAA0088LOAW - y otros	DOCUMENTO REMISORIO:	CR-14929				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

El predio evaluado de la Carrera 7 No. 42-45, se encuentra localizado en el Sector Catastral Sucre de la Localidad de Chapinero, dicho sector según el plano normativo de amenaza por remoción en masa del plan de ordenamiento territorial de Bogotá POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), se encuentra catalogado como zona de amenaza "Baja" por fenómenos de remoción en masa (Ver Figura 1).

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

El día de 12 de Mayo de 2012 en las horas de la mañana, se presentó el colapso de un muro divisorio en el segundo nivel del apartamento 502, el cual hace parte de una edificación ubicada en la Carrera 7 No. 42 - 45 en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero, dicho colapso causó a su vez el colapso de una escalera de madera, la cual sirve de acceso al segundo nivel del predio. El apartamento esta conformado por dos niveles (dúplex), el cual de acuerdo a lo observado se encuentra construido con sistema estructural aporticado, muros divisorios en mampostería de bloque de arcilla, losas de entrepiso, vigas, columnas en concreto reforzado. El colapso del muro de cerramiento fue causado, según la información dada por los habitantes del predio, al apoyarse varias personas lateralmente sobre este; por otra parte, se evidenció que quedaron expuestos y con posibilidad de desprenderse elementos que componen la escalera de madera que sirve de acceso al segundo nivel y elementos mampuestos que hacían parte del mencionado muro de cerramiento; dicha situación compromete en la actualidad la funcionalidad del segundo nivel del apartamento, por lo cual se recomendó la restricción de uso de las áreas del segundo nivel del apartamento, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, y para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos, que garanticen la estabilidad, funcionalidad de la

vivienda. Según la inspección visual las demás estructuras que conforman el apartamento no presentan actualmente agrietamientos ni deformaciones que puedan sugerir patologías de daño estructural que comprometan su estabilidad ni habitabilidad en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio.

Las razones por las cuales se presentaron las afectaciones, posiblemente correspondan a deficiencias constructivas relacionadas principalmente con falta de continuidad en los elementos que la componen.

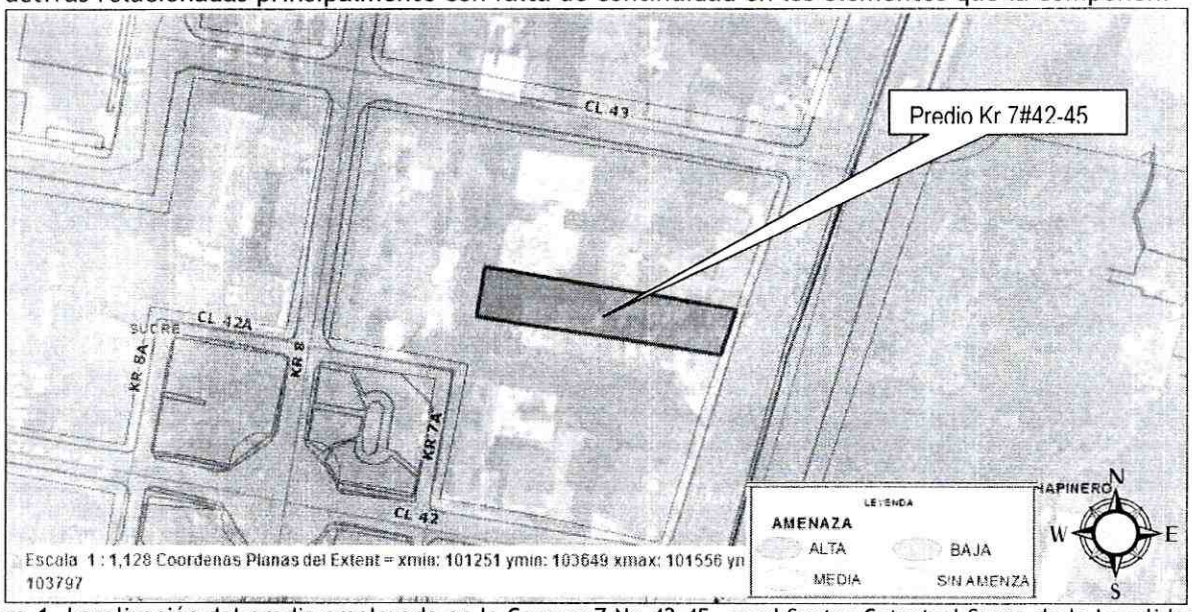

Figura 1. Localización del predio emplazado en la Carrera 7 No.42-45, en el Sector Catastral Sucre de la Localidad de Chapinero. El sector presenta amenaza "Baja" por fenómenos de remoción en masa.

5. ESQUEMA:

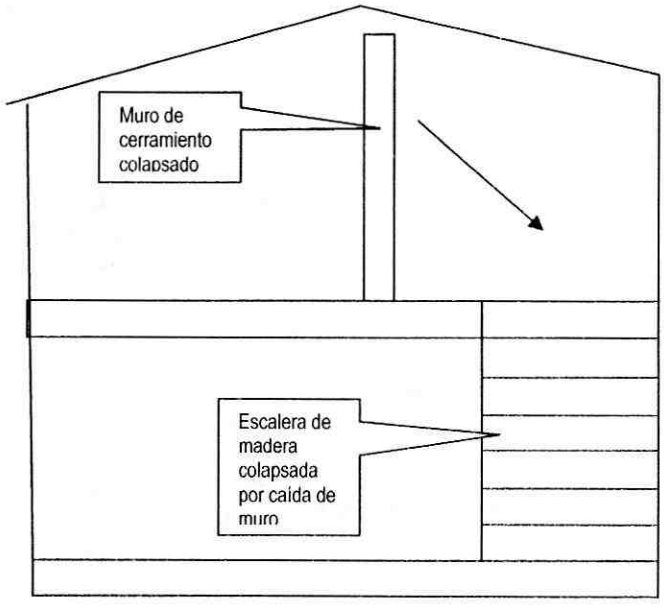

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Predios Afectados

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN PREDIOS
1	Esperanza Buitrago	Carrera 7 No. 42-45	3	3	0	Colapso muro de cerramiento en el segundo nivel del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, el cual a su vez causó el colapso de una escalera de madera que sirve de acceso al segundo nivel.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Es posible que se presenten nuevos desprendimientos de elementos mampuestos y de madera, debido al colapso de un muro de cerramiento, ubicado en el segundo nivel del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero.

- Solicitud de restricción parcial de uso mediante Acta No. 4344 del 25 de Marzo de 2012, del segundo nivel del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero, hasta tanto se realice por parte de personal idóneo el retiro controlado de escombros y elementos expuestos producto del colapso de la parte frontal del primer nivel de la edificación y las acciones necesaria que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de habitantes del inmueble evaluado.

9. CONCLUSIONES

- La funcionalidad del segundo nivel del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio, por causa del colapso de un muro de cerramiento ubicado en el segundo nivel del mencionado apartamento. Las demás áreas que conforman la vivienda no se encuentran comprometidas en la actualidad, teniendo en cuenta que no fueron afectadas por el colapso del muro.

10. ADVERTENCIAS

- Al responsable o responsables del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital -

DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio de la referencia.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada y mediante este diagnóstico técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita. El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.

- La situación descrita tiene lugar en predio privado; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables del predio. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.

  Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- Al responsable o responsables del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero, mantener la restricción de uso del segundo nivel del apartamento, hasta tanto se implementen medidas que garanticen la estabilidad estructural y funcionalidad del mismo.

- Al responsable del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero, adelantar las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar los elementos de la edificación afectados por el colapso un muro de cerramiento ubicado en el segundo nivel del apartamento en comento, con el fin de devolverle al sector de la edificación afectado las condiciones de habitabilidad y funcionalidad. Actividades que deberán realizarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Se recomienda al responsable y/o responsables de la construcción evaluada, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la misma e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de los responsables del apartamento 502 del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 42-45, en el Barrio Sucre de la Localidad de Chapinero.

NOMBRE	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA	**NOMBRE**	TULIO VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS
MATRÍCULA	2520249280 CND	**MATRÍCULA**	2521875094 CND

Elaboró

Revisó

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
Subdirectora de Emergencias - FOPAE